



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Asunto: Inadmite solicitud de prueba anticipada

Radicado: 2021-00664

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite el presente Interrogatorio de Parte, solicitado por **Yesica Johana Rodríguez Ospina** al señor **Luis Fernando Rodríguez Toro**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. De conformidad con el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarle al despacho que previo a la presentación de la presente solicitud de interrogatorio de parte envió tanto el libelo como sus anexos a la dirección de correo electrónico del convocado; de no haber procedido de conformidad, deberá hacerlo y acreditarle al despacho que actuó en tal sentido.
2. Informará la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del convocado y aportará la respectiva evidencia. Esto de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 30 jun 2021

Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d392a69a21fc8b3414c7b3718f8ad257ce30f07a5117c3fe52b9bf93e03c0ec**
Documento generado en 29/06/2021 11:28:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**